

40 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

1741 2547 4481 8409 7549

1.680 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

032 142 359 447 589 690 839
088 214 410 449 590 692 890
131 299 429 553 628 794 942

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea

3

Esta lista comprende 18.829 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las ocho series, 150.632 premios, por un importe de 896.000.000 de pesetas.

Madrid, 8 de junio de 1974.—El Jefe del Servicio Rafael Gimeno de la Peña.

11319 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 15 de junio de 1974.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 15 de junio, a las nueve horas, en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de nueve series de 85.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 45.500.000 pesetas en 9.051 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 5.000.000	5.000.000
1 de 3.000.000	3.000.000
1 de 1.000.000	1.000.000
5 de 300.000	1.500.000
25 de 50.000	1.250.000
1.567 de 10.000	15.670.000
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	300.000
2 aproximaciones de 100.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	200.000
2 aproximaciones de 88.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	176.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 15.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.485.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
649 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.490.000
8.499 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	8.499.000
9.051	45.500.000

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del que obtenga el premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 85.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero, correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de estos.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 8 de junio de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

11320 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmela Durán y Muñoz, María de la Esperanza García y Fernández, Ana María Castro y Auñón, María Clara García y de Abajo y Carmen Bueno Mateo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 8 de junio de 1974.—El Segundo Jefe del Servicio, por delegación, Juan Bell Lillo.

11321 CORRECCION de errores de la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones, por virtud de la cual se aprueba la lista refundida de valores industriales autorizados hasta el 31 de diciembre de 1973 para las inversiones de las Cajas de Ahorro a que se refiere el segundo párrafo del artículo 2.º del Decreto 715/1964, de 28 de marzo.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 84, de fecha 8 de abril de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7217 en el Grupo de «Acciones emitidas por Sociedades de Inversión Mobiliaria» donde dice:

«Financiera Bansander, S. A.» (FIBASA).
Debe decir: «Financiera Bansander, S. A.» (FIBANSA).

En la página 7219 en el Grupo de «Construcción, Vidrio y Cerámica (Industrias de la)» donde dice:

«Cementos del Mar, S. A.»

Hipotecarias: Al 8.807 por 100 durante los ocho primeros años, al 9.091 por 100 durante los años noveno a duodécimo y al 9.375 por 100 durante el decimotercero y decimoquinto, emisión 1973.

Debe decir: «Cementos del Mar, S. A.», Hipotecarias: Al 8.807 por 100 durante los ocho primeros años, al 9.091 por 100 durante los años noveno a duodécimo y al 9.375 pr 100 durante el decimotercero a decimoquinto, emisión 1973.

En las páginas 7220 y 7221 en el Grupo de «Electricidad» donde dice:

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» Simples, convertibles: Al 5,38 por 100 emisión 1966; al 6,3259 por 100 emisiones abril y octubre 1969; al 6,589 por 100, emisión marzo 1969.

Debe decir: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» Simples, convertibles: Al 5,38 por 100 emisión 1966; al 6,3259 por 100 emisiones abril y octubre 1969; al 6,5789 por 100 emisión marzo 1969.

«Hispano Francesa de Energía Nuclear, S. A.» (HIFRENESA), donde dice:

Hipotecarias: Al 7,53 por 100, emisión julio 1973; al 8,647 por 100 con incrementos a partir del quinto año hasta llegar al 8 por 100 liquidable en el decimoquinto año, emisión enero 1973.

Debe decir: Hipotecarias: Al 7,53 por 100, emisión julio 1973; al 8,647 por 100 con incrementos a partir del quinto año hasta llegar al 8 por 100 líquido en el decimoquinto año, emisión 1973.

«Térmicas del Besós, S. A.», donde dice:

Simples: ...; al 8,807 por 100 durante los ocho primeros años; al 9,091 por 100 durante los años noveno y duodécimo y al 9,375 por 100 durante los años decimotercero a decimoquinto, emisión 1974, avalada.

Debe decir: Simples: ...; al 8,807 por 100 durante los ocho primeros años; al 9,091 por 100 durante los años noveno a duodécimo, y al 9,375 por 100 durante los años decimotercero a decimoquinto, emisión 1974, avalada.

En la página 7222 en el Grupo de «Siderometalúrgicas y construcciones metálicas» donde dice:

«Mugica, Arellano y Compañía, S. A.»

Hipotecarias convertibles: Al 6,91 por 100, emisión 1968.

Debe decir: Hipotecarias convertibles: Al 6,961 por 100, emisión 1968.

En la página 7224 en el Grupo de Varias donde dice:

«Mercados Centrales de Abastecimientos de Barcelona, S. A.» (MERCABANA).

Debe decir: «Mercados Centrales de Abastecimiento de Barcelona, S. A.» (MERCABARNA).

En la página 7224 en el Grupo de Varias donde dice:

«Vidrieras de Llodio, S. A.»

Debe decir: Vidrieras de Llodio, S. A.

Notas dice:

(3) ...; 25 de mayo de 1966.

Debe decir: ...; 28 de mayo de 1966.

11322 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de junio de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,29	56,89
Billete pequeño (2)	55,90	56,89
1 dólar canadiense	57,86	58,25
1 franco francés	11,35	11,47
1 libra esterlina (3)	123,73	125,09

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de ½, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 franco suizo	18,96	19,16
100 francos belgas	140,94	142,37
1 marco alemán	22,40	22,63
100 liras italianas (4)	7,53	7,66
1 florin holandés	21,24	21,46
1 corona sueca	12,75	12,88
1 corona danesa	9,33	9,43
1 corona noruega	10,28	10,39
1 marco finlandés	15,31	15,47
100 chelines austriacos	311,68	314,83
100 escudos portugueses	223,94	226,11
100 yens japoneses	19,34	19,54
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,18	12,31
100 francos C. F. A.	22,57	22,80
1 cruzeiro	6,82	6,89
1 peso mejicano	4,16	4,21
1 peso colombiano	1,51	1,53
100 pesos uruguayos	2,84	2,87
1 sol peruano	0,56	0,57
1 bolívar	12,61	12,74
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	182,12	183,96

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 10 de junio de 1974.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11323 RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras referente a la expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Ensanche y mejora del firme en la CN-620, de Burgos a Portugal, puntos kilométricos 127,684 al 150,950. Tramo: La Flecha-Tordesillas. Términos municipales: Villamarciel, San Miguel del Pino y Tordesillas».

Por Resolución ministerial de 28 de diciembre de 1973 fué aprobado el expediente informativo y definitivamente el proyecto más arriba expresado, al cual, por estar incluido en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, ordenada la iniciación de este expediente por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el 26 de enero de 1974,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los interesados afectados que figuran en la relación adjunta para que, en el día y hora que en la misma se indica, comparezcan, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, en el Ayuntamiento de los términos municipales respectivos, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento correlativo de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957 y los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hayan podido omitir en la relación anexa podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional de Carreteras (calle Puente Colgante, s/n., Valladolid) alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 27 de mayo de 1974.—El Ingeniero Jefe Regional.—4.654-E.